



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ciudad de México, a 9 de diciembre del año 2016. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se le turnó la solicitud de información siguiente: 1800100029616 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 11 de noviembre de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100029616	<i>Favor de proporcionar en copia certificada, por medio de este sistema, copia completa y legible, de la resolución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, adoptada el 10 de noviembre de 2016, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de ésta entidad, por medio de la cual resolvió la solicitud de reconocimiento de fuerza mayor presentada por la empresa Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V., respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato CNH-R01-L03/2015.</i>
---------------	--

SEGUNDO. - Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 11 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.0414/2016, turnó el asunto en mención a personal de la Secretaría Ejecutiva que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO. - Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, contestó mediante el memo No. 220.484/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

[...]

Al respecto, con la finalidad de atender el citado requerimiento, esta Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), solicita a los integrantes de este órgano colegiado, la ampliación del plazo de respuesta de la citada solicitud, por un periodo no mayor a 10 días hábiles.

Lo anterior, en virtud de que, dada la naturaleza de la información contenida en la resolución solicitada, ésta es susceptible de clasificarse, por lo que es necesario elaborar una versión pública del documento."

CUARTO. - Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 9 de diciembre de 2016, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-35-2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, área que de conformidad con el artículo 18, fracción I, inciso a. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la unidad responsable de generar y concentrar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

TERCERO. -Que la solicitud de acceso a la información fue atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante Memorandum 220.484/2016, ya que en razón de sus atribuciones, esta área tiene en sus archivos la información solicitada; habiendo solicitado una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. ---

CUARTO. - Que en el presente apartado este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la unidad administrativa respecto de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1800100029616. -----

Cabe mencionar que la unidad administrativa competente señaló que para poder atender la solicitud de información de manera adecuada, es necesario revisar y analizar la información susceptible de clasificar, y en su caso, elaborar una versión pública del documento; por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles. -----

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra dicen:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Con base en lo expuesto, este Comité confirma que para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo un análisis detallado del contenido de la resolución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, adoptada el 10 de noviembre de 2016, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de ésta dependencia, por medio de la cual resolvió la solicitud de reconocimiento de fuerza mayor presentada por la empresa Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V., respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato CNH-R01-L03/2015 a fin de identificar si contiene información de carácter público o en su caso, información que deba ser clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente **confirmar la ampliación del plazo** de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, atendiendo a que la Secretaría Ejecutiva destinará tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, así como elaborar la versión pública correspondiente, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO. - Que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Presidente del Comité

C.P. Javier Navarro Flores

Titular del Órgano Interno de Control

Mtro. Edmundo Bernal Mejía

Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. David Elí García Camargo